

14978 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angeles García de Francisco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 9.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, promovido por doña Angeles García de Francisco, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles García de Francisco, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 16 de febrero de 1987, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante acuerdo extemporáneo del mismo Organismo de fecha 6 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14979 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, interpuesto contra este Departamento por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, promovido por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte y en parte desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pablo Tejedor Olarte (Médico Inspector, funcionario interino, del Instituto Nacional de la Salud), contra la desestimación presunta de la Administración del no abono de cantidad por complemento de productividad y denegación de su derecho al percibo de dicho complemento, declaramos ajustado a Derecho el acto administrativo que no le reconoce el derecho al percibo de dicho complemento de productividad, extremo éste en que se desestima la pretensión de su demanda y declaramos no ajustada a Derecho la detracción por la Administración en la nómina complementaria, girada al recurrente en fecha 31 de octubre de 1989, de la cantidad íntegra de 79.128 pesetas la que deberá ser reintegrada al mismo sin perjuicio de las facultades de revisión que a la Administración demandada puedan corresponder.

Ello sin hacer declaración de imposición expresa de las costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14980 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, interpuesto contra este Departamento por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1990 por la Sección

Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, promovido por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 11 de julio de 1983 del Director General de Inspección del Consumo, confirmada en alzada por la resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 21 de diciembre de 1988, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar tales resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

14981 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 20 de febrero de 1984 de la Secretaría General para el Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la citada recurrente una multa de cincuenta mil pesetas (son: 50.000 pesetas).
Sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

14982 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, interpuesto contra este Departamento por don Elias Tovar Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, promovido por don Elias Tovar Martín, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Elias Tovar Martín contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

1.º Ser las mismas contrarias a Derecho en cuanto que califican los hechos como incursos en una falta del artículo 66.3.º h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y en cuanto le imponen la sanción de ocho meses de suspensión de empleo y sueldo.

2.º Declarar que los hechos deben ser calificados como una falta también grave del artículo 66.3 b) de dicho Estatuto e imponerle por la misma la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes.

No se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14983 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2854/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Basilisa García Mingo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2854/1988, promovido por doña Basilisa García Mingo, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Basilisa García Mingo en su nombre y representación contra la resolución de fecha 9 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo revocada en reposición por resolución de 16 de abril de 1989 así como contra resolución posterior de fecha 22 de junio de 1990, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia, en lo referente al grado de carrera administrativa al haber sido ya satisfechas las cuatro mensualidades de sueldo.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14984 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2797/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Rico Palmero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2797/1988, promovido por doña Carmen Rico Palmero, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Rico Palmero en su propio nombre y representación contra la resolución de fecha 11 de febrero de 1988 de la Dirección General de Servicios, confirmada en reposición por resolución de 23 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14985 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 893/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Alvarez y Sastre y nueve más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 893/1989, promovido por doña Carmen Alvarez Sastre y nueve más, sobre inclusión del concepto retributivo de «guardias médicas» en las pagas extraordinarias y meses de vacaciones y su abono con carácter retroactivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, los actos tácitos reconociendo el derecho de los recurrentes a que se les liquiden las pagas extraordinarias y de los meses de vacaciones, en los periodos a que afecten sus respectivas reclamaciones, incluyendo en las mismas la gratificación de «guardias médicas». Les reconocemos asimismo el derecho al abono de las diferencias no percibidas y devengadas con posterioridad al 21 de junio de 1982 para don Miguel Angel Herranz Casado, al 23 del mismo mes para doña Piedad Pisonero Ruiz, al 25 para don Domerciano Herrero Pérez, don Jesús Ernesto Guerra Linares, y don José Luis Perijares Valdés, al 26 para don Primitivo Aguado Aguado, al 29 para doña Pilar Pérez Pascual, don Armando Alberte Castiñeiras, y don Eladio Jiménez Mena y al 7 de julio del mismo año para doña Carmen Alvarez Sastre. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

14986 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 118/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luciano Menárguez Teruel y otro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 118/1990, promovido por don Luciano Menárguez Teruel y otro, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Menárguez Teruel y don Mariano Ródenas Ruiz contra la desestimación presunta de sus solicitudes de 25 de octubre de 1989, anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a Derecho debiendo la Administración demandada reconocer a los demandantes el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de sus solicitudes y hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14987 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3484/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Santacruz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección novena) en el recurso contencioso-administrativo número 3484/1988, promovido por don Antonio